



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

3 DE DICIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7727

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **360/2018**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCION BANCARIA **HSBC, MEXICO, S.A**, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO **HSBC**, CONTRA **JUAN CARLOS GUTIERREZ VELEZ Y MARIA CANDELARIA BRITO VILLEGAS**; EN VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante solicita a esta autoridad, que señale nueva fecha para los efectos de llevar acabo el remate en tercera almoneda, toda vez que no le fue posible hacer publicaciones correspondientes, por ello solicita nueva fecha para que pueda realizar las publicaciones en tiempo y forma, tomando en cuenta que el periódico oficial realiza las publicaciones aproximadamente a dos meses posteriores a que se realiza la orden y el pago correspondientes, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, como lo solicita el ocursoante y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en **tercera almoneda** al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado, mismo que a continuación se describe:

✓ Casa número 2 en planta baja y planta alta del lote 1 manzana 16 de la calle 2 A, fraccionamiento del Desarrollo Urbano Pomoca Bicentenario, localizado dentro de la Ranchería Río Seco y Montaña del municipio de Huimanguillo, Tabasco constante de una superficie privativa de 69.84 (sesenta y nueve punto ochenta y cuatro) centímetros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste, 4.00 metros con calle 2 A; al suroeste, 4.00 metros, con casa número 1, lote 8; al sureste, 15.00 metros con casa 1 lote1 y al noroeste, 15.00 metros con lote privado número 14; constante de un área habitacional de 69.8400 m², área común libre (cajón de estacionamiento) 13.6400 m², área privada libre (patios) de 7.7600m², área común pasillo de 3.0500 m², área privativa azotea de 37.2700 m², área privativa de 114.87 m², indiviso 50.00.

✓ Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina Registral del municipio de Cárdenas, Tabasco, en **nueve de noviembre de dos mil doce**, bajo el número **2066**, del libro general de entradas, a folios del **11871** al **11887**, del libro de duplicados, volumen **66** y a folios **77** del libro de condominios, volumen **3**, número de operación **2012/1029987**, el cual cuenta con folio real electrónico **317144**.

Fijándose un valor comercial de **\$579,900.00** (quinientos setenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), menos el 10% de la segunda almoneda resulta la cantidad de **\$521,910.00** (quinientos veintiún mil novecientos diez pesos 00/100 m.n.), menos el 10% diez por ciento, para el remate en tercera almoneda, resulta la cantidad de **\$469,719.00** (cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos diecinueve pesos 00/m.n.) misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la

publicación de edictos, por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACION EN LOS PERIODICOS NO ES UNA ACTUACION JUDICIAL (LEGISLACION PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

QUINTO. Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento exhorto al **Juez (a) competente de Huimanguillo, Tabasco**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos, correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden. Lo anterior.

SEXTO. Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que **exhiba el acuse correspondiente**.

Así mismo se le concede al juez exhortado un término de **quince días hábiles**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realicen en esos días.

OCTAVO. Finalmente, el ocursoante autoriza en el escrito de fecha siete de septiembre del dos mil veintidós, a los licenciados **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ, JEHOVANY JAZMIN LOPEZ LOPEZ y LUCIA SALVADOR HERNANDEZ**, así como al ciudadano **JAVIER SALVADOR HERNANDEZ**, para dar trámite al exhorto ordenado.

NOVENO. Por lo anterior, se deja sin efecto el auto de fecha doce de septiembre del dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

IICC.

¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

No.- 7767

*Dr. Jesús Antonio Piña
Gutiérrez*

NOTARIO TITULAR

*Lic. José Alberto Lara
Andrade*

NOTARIO ADSCRITO

Calle Bartolomé Reynés Berezaluce (Antes calle 24) #116 Col. Florida. C.P. 86040
Villahermosa Tabasco. Tel. 313 9466-67, 313 4546

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **24,776 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS)**, del Volumen **1,107 (MIL CIENTO SIETE)**, otorgada ante mí, el día **siete** del mes de **octubre** del año **dos mil veintidós**, se radicó para su tramitación Notarial la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **BERNARDO RAMÓN**, los herederos instituidos, **JESÚS BERNARDO MARTÍNEZ ROJAS, VERÓNICA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ROJAS e ISBERMI CAROLINA MARTÍNEZ ROJAS**, esta última de los mencionados quien **ACEPTÓ** el cargo de **ALBACEA y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, que le fue discernido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que, con tal carácter en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que integran el acervo hereditario.

Villahermosa, Tabasco, a 03 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE



DR. JESÚS ANTONIO PINA GUTIÉRREZ





No.- 7777

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
 VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **401/2016**, relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil**, promovido por **Flavio Amado Everardo Jiménez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex, S.A.; **actualmente como cesionario Jorge del Río Basora**, en contra de **Alberto Reyes Martínez y Rosa Arcadia Valencia Torres**; se dictó la siguiente actuación judicial:

- Inserción del auto de fecha 11/Octubre/2022:

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte actora, demandada y acreedores reembargantes, para dar contestación a la vista ordenada en el auto de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, respecto a los avalúos emitidos en autos por los peritos de las partes, sin que hayan hecho manifestación alguna; en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el numeral 1078, del Código de Comercio vigente.

SEGUNDO: Se tiene por presentado al **licenciado JORGE DEL RIO BASORA**, cesionario de los derechos de crédito, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, advirtiéndose que la actualización de los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y en rebeldía de los demandados no fueron objetados y además de la revisión a los mismos se aprecia que la diferencia entre estos, es inferior al treinta por ciento de diferencia entre el más bajo y el más alto, se aprueban todos los dictámenes exhibidos y se toma como base para el remate de los inmuebles ubicados en **Avenida Paseo Tabasco número 629 de la Colonia Jesús García de esta Ciudad y Calle Fortuna Nacional 103, del fraccionamiento José Colomo de esta Ciudad**, los avalúos actualizados y emitidos por el perito valuador en rebeldía de la parte actora **arquitecta BERTHA LILA CÓRDOVA OVANDO**; por ser estos los de mayor valor, en razón que dan más beneficio a las partes, al ejecutante respecto a su crédito y al ejecutado respecto a su derecho de propiedad sobre el bien ejecutable, evitando así que el remate resulte un acto injusto y una fuente de enriquecimiento fundada en la necesidad de quienes no tienen dinero en efectivo para cumplir con sus obligaciones, lo anterior de conformidad con el numeral 1257, del Código de Comercio en vigor.

TERCERO: En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de



Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor los bienes inmuebles, propiedad de la demandada **ROSA ARCADIA VALENCIA TORRES**, mismos que a continuación se describe:

A) Predio urbano ubicado en la Calle Fortuna Nacional número 103 de la Colonia José Colomo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, antes Calle Sin Nombre de la Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con construcción provisional tipo nave industrial ligera, constante de una superficie de 300.00 metros, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias al Noreste 10.00 metros con Marco Francisco Iris; al Suroeste 10.00 metros con Calle Sin nombre hoy calle fortuna nacional al Sureste 30.00 metros con Jaime Sandoval Ortiz; al Noroeste 30.00 metros con Jorge Vidal Ricardez, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha 10 de octubre de 1978, bajo el número 3,901, del libro General de Entradas, quedando afectado el predio número 32,062, folio 181 del Libro Mayor volumen 123, folio real 170,088, actualmente folio real electrónico 120847.

Al cual se le fijó un Valor Comercial de **\$3'144,900.00 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

B) Predio Urbano y construcciones ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 629, Colonia Jesús García, del Municipio del Centro, Ciudad de Villahermosa, Tabasco, antes Calle Primera Cerrada de Paseo Tabasco, Colonia Jesús García, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, constante de una superficie de 207.57 metros, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 18.50 metros con Simón Collado e hijos; al Sur 19.25 metros con Alfonso Sánchez Jesús; al Este 10.40 metros con Calle Avenida Paseo Tabasco antes Carretera a Marcos Díaz, y al Oeste 9.80 metros con Simón Collado e hijos; con las siguientes construcciones: planta baja, acceso, escalera y dos locales comerciales, primer piso un departamento con estancia, comedor, cocina, patio de servicio y tres recamaras de ellas con baño privado y un medio baño de uso común, segundo piso, un departamento con estancia, comedor, cocina, patio de servicio y tres recamaras, una de ellas con baño privado y un medio baño de uso común, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha 20 de Septiembre de 1978, bajo el número 3,532, del Libro General de Entradas, quedando afectado el predio número 44,182, Folios 32 del Libro Mayor volumen 172, actualmente folio real electrónico 143183.

Al cual se le fijó un Valor Comercial de **\$6'126,840.00 (SEIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

CUARTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

QUINTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los

sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

SEXTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SÉPTIMO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

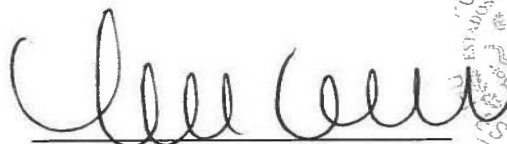
Asimismo, **se hace saber al ejecutante**, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaria Judicial



Lic. Giovana Carrillo Castillo.





No.- 7799

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

C. EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER
PRESENTE:

En el expediente número 276/2020, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO; HÉCTOR TORRES FUENTES; ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PEREZ MORALES, promoviendo en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, “SANTANDER VIVIENDA” SOCIEDAD ANONIMA DE CAÍTAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en contra de EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER, con el carácter de parte acreditado y/o garante hipotecario; en fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. *Por presentado el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esté no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.*

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER, por medio de EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha ocho de octubre de dos mil veinte.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

*En consecuencia, hágase saber al demandado **EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.*

Asimismo, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

*Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha **ocho de octubre de dos mil veinte**.*

***SEGUNDO.** Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **ocho de octubre de dos mil veinte**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.*

***TERCERO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.*

***CUARTO.** Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto tercero del auto de inicio de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.*

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

“... JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

***PRIMERO.** Se tiene por presentado a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES Y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, promoviendo en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **“SANTANDER VIVIENDA” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, personalidad que acreditan y se les reconoce en virtud de la copia certificada de la escritura pública número 49,586 de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado **JUAN MANUEL ASPRON PELAYO**, Notario número 186 del Distrito Federal; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER**, con el carácter de parte acreditada y/o la parte garante*

hipotecaria, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en el predio identificado como lote número 10 en área de reserva Dos, en la Avenida "Del Sol" número 132 del Fraccionamiento Sol Campestre de la Ranchería Lázaro Cárdenas, Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada, emplazándolos para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de este mandamiento, contesten la demanda, opongan excepciones, ofrezcan sus respectivas probanzas y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del código en cita, se ordena inscribir la demanda en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro aludido.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados CARLOS PÉREZ MORALES, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNANDEZ, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO y DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo designan como representante común al licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Hágasele devolución a la parte promovente del documento con el cual acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibida en autos.

DECIMO TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado las copias certificadas de las escrituras números 20,567, 52,773 y 49,586, un estado de cuenta con certificación, exhibidos en su escrito inicial de demanda, lo anterior con fundamento con el artículo 109 de Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial; y en uno periódico de mayor circulación en el Estado, **por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los seis días de mes de octubre de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL



JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ



No.- 7801

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO

EDICTOS

C. JOSEFINA LUNA RUIZ
O AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00035/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA Apoderado Legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido actualmente por el Licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSEFINA LUNA RUIZ, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós y quince de enero de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos que a la letra en lo conducente prevén:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LÓPEZ, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, y como lo solicita atendiendo a que fue imposible localizar a la demandada JOSEFINA LUNA RUIZ en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como en los proporcionados por las dependencias públicas a las que les fue solicitado informe en ese sentido se declara a la citada demandada PRESUNTIVAMENTE DE DOMICILIO IGNORADO.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, publíquese el Auto de Inicio de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, así como el presente proveído, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que se presente ante el local de éste Juzgado a recoger la demanda instaurada en su contra, asimismo, que tiene un término de CINCO DIAS HABILES, siguientes al que reciba dicha demanda, para que conteste la misma, en el entendido de no pasar a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda le empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, debiendo manifestar si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia de emplazamiento, manifestara si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, así mismo para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, será declarada rebelde y como lo prevé el artículo 229, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la sentencia que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO MANUEL CABRERA CANSINO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LAZARO MOSQUEDA BALAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada (o) a PATRICKS JESUS SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con el testimonio número 117,988, Pasada ante la Fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (2) escritura original, (1) estado de cuenta original, (1) copias copia simple, con los que viene a promover el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de JOSEFINA LUNA RUIZ, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en calle 53 número 10, colonia la Trinchera de Tenosique, Tabasco, de quien reclama la (s) prestación(es) contenida en los incisos a), b), c) y d), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL Y OFRECER PRUEBAS

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada JOSEFINA LUNA RUIZ, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, conteste la demanda y oponga excepciones.

Requíerese a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requíerese a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. En cuanto a la devolución previo cotejo que solicita el actor, se le requiere para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, exhiba la copia simple del testimonio notarial, para hacerle el cotejo y devolución de dicho documento, así como previa constancia y firma de recibido que deje en autos.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. De igual forma guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos base de acciones, previo cotejo con las copias de las mismas.

INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco en Emiliano Zapata, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

OCTAVO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones *los estrados del juzgado*; en consecuencia y toda vez que la Ley de la Materia no contempla dicha figura, se tiene como tal *las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto*, donde surtirán efectos, aún las de carácter personal, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, autorizando para tales efectos, a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA, así como sólo para imponerse de los autos a los ciudadanos JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO y SUSANA SUÁREZ PÉREZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LIDIA PRIEGO GÓMEZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ARACELI CORONEL ÁLVAREZ, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS. CONSTE.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.


LICENCIADO LAZARO MOSQUEDA BALAN



No.- 7802

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00583/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **ISIDRO FRÍAS OVANDO**; CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ AUTO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **ISIDRO FRÍAS OVANDO**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento hecho en el punto primero del auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, dentro del término legal concedido para ello, como se advierte del cómputo secretarial que antecede; mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que reitera que el predio rustido materia del presente procedimiento, actualmente se encuentra ubicado en la ranchería la Loma del Municipio de Nacajuca, Tabasco, aclarando que anteriormente dicho predio pertenecía a la ranchería la Cruz de Nacajuca, Tabasco; asimismo adjuntando para acreditar su dicho una constancia de fecha cuatro de octubre del presente año, signada por el Licenciado José Carmen Cerino Pérez, Coordinador del Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco; aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a los que haya lugar.-----

SEGUNDO. Atento a lo anterior, se ordena hacer inserción del presente proveído, para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo del auto de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós.-----

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Por presentada el ciudadano **ISIDRO FRÍAS OVANDO**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) *Escritura Pública original número 12,848 (doce mil ochocientos cuarenta y ocho), volumen 158 (ciento cincuenta y ocho), de fecha 22 de octubre de 2015, más 1 copia simple;* (2) *Plano original;* (1) *Boleta de inscripción original;* (1) *Constancia de residencia original;* (1) *Recibo de luz;* (1) *Oficio número CCM/0290/2022 en copia simple;* (1) *Oficio número SG/RPP/406/2022 en copia simple;* (2) *Certificado de existencia o inexistencia de gravamen;* (1) *Plano en copia simple;* (1) *Recibo de pago de predial en copia simple;* y (2) *Traslados;* documentos con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **LA RANCHERÍA LA LOMA Y/O RANCHERÍA LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de 1,364,653. M² metros cuadrados, (Mil trescientos sesenta y cuatro metros, punto seiscientos cincuenta y tres centímetros cuadrados);** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE; 106.50 y 7.00 metros con **MARCOS FRÍAS OVANDO;**

AL SUROESTE; 113.50 metros con **MIGUEL FRÍAS OVANDO;**

AL SURESTE; 14.00 metros con **Calle Principal Ranchería la Loma;**

AL NOROESTE; 2.00 metros con **MARCOS FRÍAS OVANDO,** y 12.00 metros con **MAURO PÉREZ.**

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en

concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -----

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-----

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de

adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **ISIDRO FRÍAS OVANDO**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN

ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en: LA RANCHERÍA LA LOMA Y/O RANCHERÍA LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de 1,364,653. M² metros cuadrados, (Mil trescientos sesenta y cuatro metros, punto seiscientos cincuenta y tres centímetros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE; 106.50 y 7.00 metros con MARCOS FRÍAS OVANDO;

AL SUROESTE; 113.50 metros con MIGUEL FRÍAS OVANDO;

AL SURESTE; 14.00 metros con Calle Principal Ranchería la Loma;

AL NOROESTE; 2.00 metros con MARCOS FRÍAS OVANDO, y 12.00 metros con MAURO PÉREZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada de traslado de escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional*), publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**. la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.-----

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos;

- *MARCOS FRÍAS OVANDO, al NORTE; 106.50 y 7.00 metros;*
- *MIGUEL FRÍAS OVANDO, al SUROESTE; 113.50 metros;*
- *MARCOS FRÍAS OVANDO; AL NOROESTE; 2.00 metros*
- *MAURO PÉREZ, al NOROESTE con 12.00 metros;*

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**

siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-----

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado SURESTE; 14.00 metros con Calle Principal Ranchería la Loma; notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **ISIDRO FRÍAS OVANDO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

REQUERIMIENTO

NOVENO. Toda vez que de la revisión del escrito inicial se advierte que el actor manifiesta la ubicación del predio se encuentra en la RANCHERÍA LA LOMA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; y posteriormente de la revisión a la Escritura Pública original número 12,848 (doce mil ochocientos cuarenta y ocho), volumen 158 (ciento cincuenta y ocho), de fecha 22 de octubre de 2015, que exhibe señala la ubicación del predio rustico se encuentra en la RANCHERÍA LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, se le requiere para que dentro del **término de tres días hábiles** aclare la ubicación exacta del predio, así como domicilio el domicilio correcto de los colindantes, **apercibido** que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, *así mismo se reservan lo ordenado en los puntos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo una vez haya dado cumplimiento a lo anterior.* -----

Así mismo deberá exhibir 5 traslados de escrito inicial y documentos anexos; para efectos de emplazar a los colindantes, girar exhorto y oficios ordenados. - - -

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

UNDÉCIMO. Se tiene a la promovente señalando como medio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el número telefónico 9932-171331 a través de la aplicación WhatsApp, y el correo electrónico josemgarciatique@gmail.com; así mismo autorizando para tales efectos a los licenciados **JOSÉ MARÍA GARCÍA TIQUE, ANDRÉS GARCÍA CASANGO** y al estudiante de la licenciatura en derecho el ciudadano **OSCAR URIEL COLLADO HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme al numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-----

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **Deyanira Villegas Torres**, quien cuenta con número de celular **99 34 51 88 90** (solo llamadas) y correo electrónico institucional deyanira.villegast@tsj-tabasco.gob.mx.-----

NO HA AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. En cuanto a lo que solicitan la promovente, respecto a la designación de su abogado patrono al licenciado **ANDRÉS GARCÍA CASANGO**, al respecto dígaselo no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista **no tiene inscrita su cedula profesional** en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaria de acuerdo del Poder Judicial del Estado, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma, por lo que no se le tiene por reconocido dicho nombramiento, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.-----

DÉCIMO TERCERO. En cuanto al documento original de *Escritura pública número 12,848 (doce mil ochocientos cuarenta y ocho), volumen 158 (ciento cincuenta y ocho), de fecha 22 de octubre de 2015*, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, resguárdese en la caja de seguridad de este juzgado previo cotejo con las copias simples que exhibe.-----

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a

disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad. - - - - -

DÉCIMO QUINTO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.* - - - - -

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: - - - - -

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. - - - - -

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). - - - - -

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. - - - - -

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad

administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA,
TABASCO.



LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

Mdlfm

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80. Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 7819

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

PARA EMPLAZAR A LA CIUDADANA ROSA DE LOURDES SILVA RUÍZ, EN CALIDAD DE DEMANDADA EN EL PRESENTE JUICIO Especial Hipotecario, promovido por HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en el expediente civil número 488/2021, con fecha Catorce de Octubre del dos mil veintidós se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

Primero. Se tiene por presentado al el licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO., con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre de la demandada **Rosa de Lourdes Silva Ruíz**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **seis de julio de dos mil veintiuno**.

Segundo. Se le hace saber a la demandada **Rosa de Lourdes Silva Ruiz**, que cuenta con un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **cinco días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos

de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.-----

Notifíquese por lista y cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**, que autoriza, certifica y da fe. ..”

“Transcripción del Auto de Inicio de fecha Seis de Julio de dos mil veintiuno”

RAZÓN SECRETARIAL. En Seis de Julio de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito de demanda, signado por **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito **SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, y anexos consistentes en: Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 89,892; de fecha Catorce de Febrero del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE**, Notario número 229 de la Ciudad de México, que contiene el Poder Otorgado por **BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, a favor de los promoventes; copia certificada de la Escritura pública número 96,823, de fecha Doce de Octubre del año dos mil Veinte, original del primer testimonio de la escritura pública 23,099 de fecha veintidós de Junio de dos mil dieciocho, un Certificados de Estado de cuenta, Contrato de Apertura de crédito simple con interés y Garantía Hipotecaria, copia fotostática de la cédula profesional del promovente **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Así como copia fotostática simple de la cédula de identificación Fiscal a nombre del promovente **HÉCTOR TORRES FUENTES**, y un traslado, recibido en este juzgado el dos de Julio del año dos mil Veintiuno. Conste.

AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentes **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acredita y se reconoce en virtud del instrumento público número 89,892, otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, Titular De La Notaría Pública Número 229, de la Ciudad de México con su escrito de demanda y anexos que se describen en la razón secretarial, promoviendo en **EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**, en contra de



ROSA DE LOURDES SILVA RUÍZ, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecaria, con domicilio en **Calle Holanda número cuatro, manzana once lote cuatro, fraccionamiento Europa Etapa II, Carretera Villahermosa-Nacajuca, KM 3.5. Ranchería Saloya Segunda Sección de Nacajuca, Tabasco, C.P. 86247, y/o el UBICADO EN LA Calle Pablo Neruda, Manzana 18, lote siete, Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara de Centro, Tabasco**; lugar donde puede ser emplazada a juicio, y de quien reclama las prestaciones del crédito con Interés y Garantía Hipotecaria a que se refiere el contrato identificado detallados en los incisos a), b), c), d), e), f),g),h), i), j), k), L), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, **se da entrada a la demanda** en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el numero que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

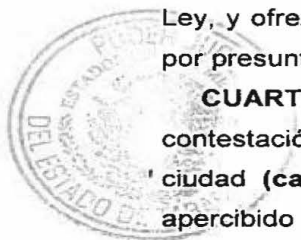
TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y **emplácese** a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

CUARTO. Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la **responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado**, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.



SÉPTIMO. Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la carretera Bosques de Saloya al Cedro Nacajuca, kilómetro ocho, (en el callejón cerrada "la flecha "sin número del Ejido el Cedro, Nacajuca), casa de dos plantas color naranja con beige, Herrería color amarillo; sin embargo, el mismo se encuentra contraviniendo lo previsto por el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **pues se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado (cabecera municipal)**, por tanto, hasta que señale nuevo domicilio, le surtirán las mismas en las **listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, donde le surtirán efectos, aún las de carácter personal.

OCTAVO. Autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio, indistintamente a los Ciudadanos RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VELÁZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS Y ROSA KARINA PÉREZ SOSA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Requírase a las partes involucradas para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, de ser así, manifiesten si hablan y entienden perfectamente el español o padecen alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO. Como lo peticionan los promovente, hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el cual acreditaron su personalidad, previa constancia y firma que por su recibo otorguen en autos, debiendo quedar en el expediente copia cotejada con su original, de dicho documento.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que los promoventes exhiben documentos originales, consistente en: (1) Escritura pública número 23,099, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Narváez Osorio, original del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria copia certificada de la escritura número 96823 así como copia certificada del testimonio de la escritura del Otorgamiento de Poderes del BANCO SANTANDER MÉXICO; de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo del mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO SEGUNDO. Como lo solicitan los actores **VICENTE ROMERO FAJARDO HÉCTOR TORRES FUENTES, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, se tiene por nombrando como representante común al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, lo anterior con fundamento en el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la

legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**la conciliación judicial**”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO QUINTO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLES SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, quien certifica y da fe...”



Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -CONSTE. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.

LICDA. FÁTIMA ISLA MARÍN RAMÍREZ.

fmr/rra*

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 7820

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

PARA EMPLAZAR A LA CIUDADANA MILED HAIDAR TORRES, EN CALIDAD DE DEMANDADA EN EL PRESENTE JUICIO Especial Hipotecario, promovido por HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en el expediente civil número 388/2020, con fecha Catorce de Octubre del dos mil veintidós se dictó un proveído que en lo conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

Primero. Se tiene por presentado al el licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del demandado **Miled Haidar Torres**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **quince de septiembre de dos mil veinte**.

Segundo. Se le hace saber al demandado **Miled Haidar Torres**, que cuenta con un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **cinco días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos



de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.-----

Notifíquese por lista y cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

“TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE”

RAZÓN SECRETARIAL. En Quince de Septiembre de dos mil veinte, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito de demanda, signado por **VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES, y ADA VICTORIA ESCANJA AVALOS, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, y anexos consistentes en: Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 49,586; de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado **JUAN MANUEL ASPRON PELAYO**, Notario número 186 del Distrito Federal que contiene el Poder Otorgado por **BANCO SANTANDER MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, a favor de los promoventes; copia certificada de la Escritura pública número 52,773, de fecha treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado **JUAN MANUEL ASPRON PELAYO**, titular de la notaría pública número 186 de la Ciudad de México, original del primer testimonio de la escritura pública 19,141 dos Certificados de Estado de cuenta, Tabla de amortizaciones de fecha Seis de Enero del año dos mil veinte, Contrato de Apertura de crédito simple con interés y Garantía Hipotecaria del 17 de Mayo del dos mil dieciocho, copia fotostática de la cédula profesional del promovente **HECTOR TORRES FUENTES**, Así como copia fotostática simple de la cédula de identificación Fiscal a nombre del promovente **HECTOR TORRES FUENTES**, y un traslado, recibido en este juzgado el Once de Septiembre del año dos mil Veinte. Conste.



AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentes **VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES, y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que

acredita y se reconoce en virtud del instrumento público número 49,586; de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, Notario número 186 del Distrito Federal, con su escrito de demanda y anexos que se describen en la razón secretarial, promoviendo en **EJERCICIO DE LA ACCION REAL HIPOTECARIA**, en contra de **MILED HAIDAR TORRES**, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecaria, con domicilio **en el predio urbano y Construcción identificado como lote veintiocho de la manzana uno, del clúster dos ubicado en la calle circuito José María Velazco localizado, en el fraccionamiento Residencial denominado Real Campestre del Municipio de Nacajuca, Tabasco**; lugar donde puede ser emplazado a juicio, y de quien reclama las prestaciones del crédito con Interés y Garantía Hipotecaria **a que se refieren los contratos identificados detallados en los incisos a), b), c), d), e), F),G)**, así como las enunciadas en los incisos a), b), c), d), e),g), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, **se da entrada a la demanda** en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el numero que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, **córrase traslado y emplácese** a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

CUARTO. **Atento al punto que antecede y no obstante que se encuentra ordenado el emplazamiento del demandado, se reserva turnar a la Actuaría Judicial hasta en tanto el pleno de la Judicatura del poder Judicial ordene la reanudación de los términos procesales.**

QUINTO. Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la **responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado**, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.



Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SÉPTIMO. Atento al punto que antecede y no obstante que se encuentra ordenado el emplazamiento del demandado, se reserva turnar a la Actuaría Judicial hasta en tanto el pleno de la Judicatura del poder Judicial ordene la reanudación de los términos procesales.

OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

NOVENO. Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la carretera Bosques de Saloya al Cedro Nacajuca, kilómetro ocho, (en el callejón cerrada "la flecha "sin número del Ejido el Cedro, Nacajuca), casa de dos plantas color naranja con beige, Herrería color amarillo; sin embargo, el mismo se encuentra contraviniendo lo previsto por el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **pues se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado (cabecera municipal)**, por tanto, hasta que señale nuevo domicilio, le surtirán las mismas en las **listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, donde le surtirán efectos, aún las de carácter personal.

DÉCIMO. Autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio, indistintamente a los Ciudadanos MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDUAR MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, E ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Requiérase a las partes involucradas para que dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, de ser así, manifiesten si hablan y entienden perfectamente el español o padecen alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Como lo peticionan los promovente, hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el cual acreditaron su personalidad, previa constancia y firma que por su recibo otorguen en autos, debiendo quedar en el expediente copia cotejada con su original, de dicho documento.

DÉCIMO TERCERO. Como lo solicitan los actores **VICENTE ROMERO FAJARDO HECTOR TORRES FUENTES, y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS** se tiene por nombrando como representante común al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, lo anterior con fundamento en el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

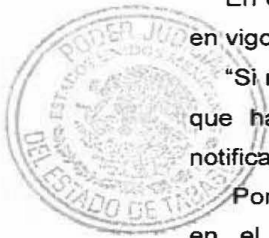
DECIMO CUARTO. Ahora, como lo solicitan los promoventes, toda vez que del documento base de la acción, consistente en el primer testimonio de la escritura pública número 19,141 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Doctor JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ, Notario Público número 31 del Estado y del patrimonio de inmueble Federal con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, e inscrita en el Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, **se advierte** entre otros actos jurídicos, que en el contrato base de la acción se establece la comparecencia de “BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO”, para los efectos indicados en la declaración punto segundo del Capítulo de Antecedentes, y el **contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria**, celebrado de una parte como acreedor “BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO”, Y COMO LA PARTE ACREDITADA Y PARTE GARANTE HIPOTECARIA, el señor MILED HAIDAR TORRES, en los términos indicados en la declaración punto segundo del capítulo de antecedentes así como en las cláusulas financieras pactadas en el referido instrumento.

En ese sentido, en razón de que el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece textualmente que:

“Si respecto al título con base en el cual se ejercita una acción hipotecaria, se advierte que haya otros acreedores hipotecarios anteriores, de inmediato el Juez mandará notificarles la existencia del juicio, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos”.

Por lo tanto, al advertir que existe otro acreedor hipotecario en los términos indicados en el referido instrumento notarial, este tribunal dispone dar vista al “**BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a través de quien legalmente lo represente**, en el domicilio ubicado en la Avenida Constitución Número 516-302, de la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber la radicación del Juicio, por lo que con copia simple de la demanda y documentos anexos, se ordena correrle traslado a dicha Institución de Crédito, para que en el término de **tres días hábiles**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, y señale domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el cual deberá estar ubicado dentro de la cabecera municipal de Nacajuca, Tabasco, y autorice persona para tales efectos, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por perdido el derecho para hacerlo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, surtirán efectos por medio de lista que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO QUINTO. En razón de que el domicilio antes mencionado se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del ordenamiento legal antes invocado, gírese atento **exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en turno, del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene al actuario de su adscripción, notifique a la Institución de crédito **BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a través de quien legalmente lo represente**, el presente proveído, facultándose a la autoridad exhortada



para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO OCTAVO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.



Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLES SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, quien certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -CONSTE. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**.

FIMR/rra.



No.- 7821

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

C. ANA LAURA MORALES PEREYRA.

En el expediente número 287/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los Licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de ANA LAURA MORALES PEREYRA, con fechas trece de octubre de dos mil veintidós y nueve de abril de dos mil veintiuno, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, y como lo solicita, y toda vez que de la revisión minuciosa realizada en los presentes autos, y de los informes rendidos por las diversas dependencias y organismos de carácter público a los que se solicitó su colaboración, no fue posible localizar a la demandada ANA LAURA MORALES PEREYRA, en su carácter de "ACREDITADA" Y/O "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA", a petición de la parte actora y en base a los autos, se declara la citada demandada de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena emplazar a ANA LAURA MORALES PEREYRA, en su carácter de "ACREDITADA" Y/O "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA" por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, haciéndole saber la citada demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del



Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

**AUTO DE INICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se le reconocen en virtud de las copias certificadas de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada ante la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaría número 229 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos consistente en: *(1) Copia certificada y simple de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada ante la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaría número 229 de la Ciudad de México, *(01) Original y copia simple de la escritura pública número **16,817**, (dieciséis mil ochocientos diecisiete), de fecha cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, con volumen 140, *Original y copia simple del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. **OSCAR ALEJANDRO AVIÑA GÓMEZ**, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México; *copia simple de la cedula profesional número 9338460; y (01) traslado; promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la ciudadana **ANA LAURA MORALES PEREYRA**, en su carácter de "**ACREDITADA**" Y/O "**LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA**", quien puede ser emplazada a juicio en su domicilio el ubicado en **LA CALLE MAPACHE, LOTE NÚMERO 5 (CINCO) D ELA MANZANA 31 (TREINTA Y UNO), DEL FRACCIONAMIENTO LA SELVA Y/O EL UBICADO EN EL ANDADOR DEL MACAYO, MANZANA 52, LOTE 4, DE BOSQUES DE SALOYA, CÓDIGO POSTAL 86220, AMBOS PERTENECIENTOS AL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** de quienes se reclaman las prestaciones detalladas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, contesten la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio al instituto Registral del Estado de Tabasco**, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Ahora, **para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado**, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SEXTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FLECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA, CASA DE 2 PLANTAS COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERÍA COLOR AMARILLO)**, autorizando para tales efecto, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio indistintamente a los ciudadanos **RAUL EMMANUEL GUTIERREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU; JOSÉ ALBERTO VELÁZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JENEIRA AVENDAÑO ZACARIAS Y ROSA KARINA PÉREZ SOSA**, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, en término del numeral 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado**, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad; teniéndose como autorizado para los mismos a los abogados antes citados, en término del numeral 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Téngase a los promoventes **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, nombrando como su representante común al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Se solicita a las partes que intervienen en el presente juicio, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día



siguiente de la notificación del presente proveído **informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada **al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos**.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Tal como lo peticiona los promoventes, en su escrito de demanda inicial, y con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias certificada de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, exhibidas hágasele devolución del documento antes citado, mientras resguárdese el original en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, hasta en tanto comparezca a este juzgado para su devolución.

Documentales consistente en: *(01) Original de la escritura pública número **16,817**, (dieciséis mil ochocientos diecisiete), de fecha cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, con volumen 140, *Original del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. OSCAR ALEJANDRO AVIÑA GÓMEZ, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, exhibidas por los promoventes, mientras resguárdese los originales en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, previo cotejo de la misma que se deje en el expediente en que se actúa.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



Lic.Civ/frc.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 7822

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 587/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE MANUEL AVALOS DIAZ; en diecisiete de Agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a *JOSÉ MANUEL AVALOS DÍAZ*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) Certificado de Persona alguna en electrónico (2) copia de oficio DF/SC 040-2022, (1) Original de Constancia de Posesión y (1) copia simple de plano, con los que promueve *INFORMACION DE DOMINIO*, respecto del predio Rustico ubicado en la Ranchería Las Flores, 2da. Sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 00-01-20.02 Has con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.77 MTROS. CON CALLEJON DE ACCESO DE 3.50 MTROS. DE ANCHO; AL SUR: 29.01 MTROS. CON PROPIEDAD DEL TEMPLO PRESBITERIANO. AL ESTE: 3.88 MTROS. CON CALLEJON DE ACCESO DE 6.00 MTROS. DE ANCHO; AL OESTE: 4.440 MTROS. CON CALLEJÓN DE ACCESO DE 3.50 MTROS. DE ANCHO.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la ranchería Las Flores, 2da. Sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 00-01-20.02 Has, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.77 MTROS. CON CALLEJON DE ACCESO DE 3.50 MTROS. DE ANCHO; AL SUR: 29.01 MTROS. CON PROPIEDAD DEL TEMPLO PRESBITERIANO. AL ESTE: 3.88 MTROS. CON CALLEJON DE ACCESO DE 6.00 MTROS. DE ANCHO; AL OESTE: 4.440 MTROS. CON CALLEJÓN DE ACCESO DE 3.50 MTROS. DE ANCHO, pertenece o no al fundo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos



vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Notifíquese al colindante del predio motivo de este procedimiento que se encuentra ubicado al rumbo Sur, que es el Templo Presbiteriano Monte Horeb, representado por el A.I. ERASMO GARCÍA SANTOS, con domicilio en ranchería Las Flores, 2da. Sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones, revisen el expediente, tomen apuntes y reciban toda clase de documentos el ubicado en *la calle 5 de Mayo, número 138 de la colonia Centro del municipio de Paraíso, Tabasco*; autorizando para tales efectos al LIC. CIRO BURELO MAGAÑA y ELIZAMA DE LA CRUZ DE LA CRUZ; por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personería, en términos de los artículos 84 y 85 del citado ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES POR TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.





No.- 7823

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **261/2022**, relativo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**; promovido por el ciudadano **RICARDO ROMERO MORALES**, por su propio derecho, EN FECHA **DE VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

INICIO DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a **RICARDO ROMERO MORALES**, con su escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en el lote 11, avenida blancas mariposas, del fraccionamiento Real del Ángel del municipio de Centro, Tabasco, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 20.00, metros con lote 10, propiedad del C. RAMIRO SANCHEZ CONTRERAS.

AL SUR: Con 20.00, metros con lote 12, propiedad de C. LETICIA TEJADA URGEL

AL ESTE: con 8.00 metros, con Recinto Memorial

AL OESTE: con 8.00 metros, con Avenida Blancas Mariposas.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público**

adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número de la Colonia Casa Blanca, de Villahermosa, Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes **RAMIRO SANCHEZ CONTRERAS**, en el domicilio ubicado en la Lote Avenida Blancas Mariposas, Lote 10 Del Fraccionamiento Real Del Ángel, del Municipio De Centro, Tabasco, **RECINTO MEMORIAL** en el domicilio ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, Tamulte de las Barrancas, 86150, Villahermosa, Tabasco, **LETICIA TEJADA URGEL** en el domicilio ubicado en la Avenida Blancas Mariposas, Lote 12 del Fraccionamiento Real Del Ángel, del Municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEPTIMO. Señala el ocursoante, como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones PROLONGACION DE IGNACIO ZARAGOZA, NUMERO 1117, COLONIA NUEVA VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO y autoriza para tales efectos, a los licenciados en derecho **CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ GALAN, MARIO ALBERTO CUNDAFE DE LA ROSA, GABRIELA GONZALEZ PINACHO, EMANUEL HERRERA NUÑEZ, JONATHAN SOLIS VAZQUEZ, JONH KEVIN PORTA FLORES, CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ y ADRIANA DE JESUS YZQUIERDO LOPEZ** autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. El ocursoante, designa como su abogado patrono al licenciado **CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ GALAN**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se**

encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla..."

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** CON FECHA **DIECINUEVE** DEL MES DE **OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

El Secretario Judicial



LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 7838

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **440/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **José Alfredo Hernández Silvan**; con fecha tres de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TRES DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano José Alfredo Hernández Silvan, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original del contrato privado de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, original del Certificado de Persona Alguna, de seis de julio de dos mil veintidós, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; copia simple de un Recibo de Pago, copia simple de un plano, tres copias simple de credencial de elector, a nombre de Agustín Hernández, Teofilo De la Rosa Santos, y Antonio Rodríguez Contreras, y (3 traslado) con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO*, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en la **Rancharía La Sabana**, del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 2,700.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 30.00 metros, con el Golfo de Mexico.
- Al Sur 30.00 metros con Enrique Lastra Bustamante
- Al Este 90.00 metros con calle de acceso.
- Al Oeste 90.00 metros con calle Enrique Lastra Bustamente.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan **Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares

públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento al colindante Enrique Lastra Bustamante; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de la colindante:

Enrique Lastra Bustamante con domicilio en la calle Grijalva número 302, Colonia Centro, Municipio de Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano José Alfredo Hernández Silvan, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona en **esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la Ranchería "La Sabana", del Municipio de Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 2,700.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 30.00 metros, con el Golfo de Mexico.
- Al Sur 30.00 metros con Enrique Lastra Bustamante
- Al Este 90.00 metros con calle de acceso.
- Al Oeste 90.00 metros con calle Enrique Lastra Bustamante.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, **se advierte que al Norte, colinda con el Golfo de México**, consecuentemente se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **señale domicilio así como a la autoridad federal que le corresponda notificar el presente procedimiento**, apercibido que de no hacerlo se le impondrá en su contra una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el inmueble ubicado en la calle Grijalva número 302, Colonia Centro, del Municipio de Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados Luis Enrique Robles Cupido y Geisy del Rocio Cupido Cantú, a quienes designa como sus abogado patronos; sin embargo para que se les reconozca tal personalidad deberán tener debidamente inscrita sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que solo se les tiene por autorizados para oír y recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado. Asimismo, autoriza a los pasantes en derecho Kenia Naomi Leon Avalos, María Fernanda Lozano Magaña e Ignacia Ojeda Ramos.

De igual manera, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, mediante servicio de mensajería instantánea (WhatsApp), los números telefónicos 9932185980, 9931608652, 9931698114 y 9932581592, así como los correos electrónicos luenrocu1988@gmail.com, geisycupido68@mail.com, kenialeon@gmail.com y fnery67@gmail.com, de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI, y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado;

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DALIA MARTÍNEZ PÉREZ FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (17) diecisiete de octubre del dos

mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 7839

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00291/2022**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ARTURO MORALES FELIX Y ELIZABETH ALVAREZ GARCIA**, CON FECHA SEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, CON FECHAS NUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO Y QUINCE DE JULIO DEL AÑO ACTUAL, SE DICTARON AUTOS, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de fecha quince de julio de dos mil veintidós

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a quince de julio de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presente al licenciado **Flavio Valencia Salvador**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a hacer devolución de los edictos elaborados en autos y aclara que el Predio Urbano Baldío, motivo del presente procedimiento, se ubica en la Calle Juárez de la Villa Benito Juárez, del Municipio de Macuspana, Tabasco, aclaración que se tiene por hecha, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, elabórense nuevamente los edictos para la publicación de los mismos en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad.

Notifíquese por lista y Cúmplase.

Así lo Proveyó, Manda y Firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, Ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presente al licenciado **Flavio Valencia Salvador**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el viene a

manifestar que Predio Urbano Baldío, ubicado en la Calle Santa Cruz de la Villa Benito Juárez, del Municipio de Macuspana, Tabasco, actualmente tiene como colindante **SURESTE**, al ciudadano **José Ángel Álvarez Feria**, manifestaciones que se les tienen por hecha, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, **túrnese** nuevamente los presentes autos a la actuaria judicial, para que proceda a notificar al colindante antes mencionado en su domicilio ubicado en calle Benito Juárez sin número de la Colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, y de cumplimiento a lo ordenado en el punto 9 del auto de inicio de fecha seis de abril del presente año.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo Proveyó, Manda y Firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, Ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de Inicio. 00291/2022

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a seis de abril de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentados a los ciudadanos **Arturo Morales Félix** y **Elizabeth Álvarez García**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) primer testimonio de escritura pública número 19,850, (01) original de recibo de pago, (01) original de factura C3690, (06) copias simples de credencial de elector, (01) original de manifestación catastral, (01) original de notificación catastral, (01) original de volante expedido por el Registrador Público número 158947, (01) informe del Subdirector de Catastro, (01) copia simple de plano, (01) copia simple de cédula profesional, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en el Calle Juárez de la Villa Benito Juárez, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 1050.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al noroeste, en 50.00 metros con Calle sin nombre;**
- **Al sureste, en 50.00 metros con Norma Martínez Gerónimo;**
- **Al noreste en 21.00 metros con calle Juárez;**
- **Al suroeste en 21.00 metros con William Martínez Peralta.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco,**

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **José Ángel Álvarez Feria, Armando Absalón Avalos y Williams Martínez Peralta.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala los promoventes, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa número 63 de la calle León alejo Torres, de la Ciudad de Macuspana, Tabasco, y toda vez que el mismo se encuentra fuera de esta jurisdicción se le señalan **Las Listas que se fijan en los Tableros de Avisos el Juzgado**, y se le tiene por autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Elvi Ocaña Casango y Jorge Alberto Beauregard Ramos.**

Ahora bien, se le tiene por designando al licenciado **Flavio Valencia Salvador**, como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Norma Martínez Gerónimo**, con domicilio ubicado en la calle Benito Juárez sin número, colonia Centro, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.
- **William Martínez Peralta**, con domicilio ubicado en la calle Benito Juárez sin número, colonia Centro, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado.

de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Calle Juárez de la Villa Benito Juárez, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 1050.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al noroeste, en 50.00 metros con Calle sin nombre; Al sureste, en 50.00 metros con Norma Martínez Gerónimo; Al noreste en 21.00 metros con calle Juárez; Al suroeste en 21.00 metros con William Martínez Peralta, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

• Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la**

autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:*
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

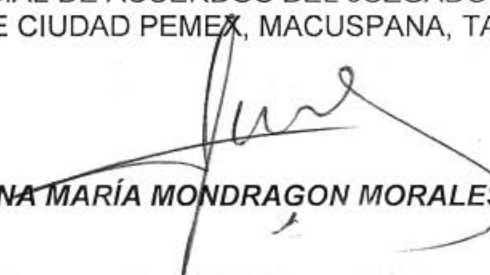
Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.




LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 7840

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00261/2022**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ARTURO MORALES LEX Y ELIZABETH ALVAREZ GARCIA**, CON FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presente al licenciado **Flavio Valencia Salvador**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el viene a manifestar que Predio Urbano Baldío, ubicado en la Calle Santa Cruz de la Villa Benito Juárez, del Municipio de Macuspana, Tabasco, actualmente tiene como colindante **SUR**, al ciudadano **Nelson Morales de la Cruz** y al colindante **OESTE**, actualmente es la ciudadana **Concepción de la Cruz Pérez**, manifestaciones que se les tienen por hecha, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, **túrnese** nuevamente los presentes autos a la actuaria judicial, para que proceda a notificar a los colindantes antes mencionados en sus domicilios ubicados en calle Santa Cruz números 23 y 30 de la Colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, y de cumplimiento a lo ordenado en el punto 9 del auto de inicio de fecha veintinueve de marzo del presente año.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo Proveyó, Manda y Firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, Ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de Inicio. 00261/2022

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los

artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Arturo Morales Félix y Elizabeth Álvarez García**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de escritura publica, (01) recibo de pago, (01) factura, (06) copias simples de a credencial de elector, (02) manifestación catastral, (01) certificado de persona alguna, (01) copia simple de información de bien inmueble, (01) copia simple de plano, (01) copia simple de cedula, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Calle Santa Cruz de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **57.12 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, en 13.70 metros con Ricardo Morales Félix;**
- **Al sur, en 13.70 metros con Juan Morales Reyes;**
- **Al este en 3.85 metros con calle Santa Cruz;**
- **Al oeste en 4.50 metros con Pastor Feria Ignacio.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Minerva Eulogia Felix de la Cruz, Ricardo Morales Félix y Concepción de la Cruz Pérez.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo

anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señalan los promoventes **Arturo Morales Félix y Elizabeth Álvarez García**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **casa marcada con el número 63 en la calle Leon Alejo Torres de Macuspana, Tabasco**, se encuentra fuera de la circunferencia de este Juzgado, en consecuencia de conformidad con el artículo 136 del Código antes citado, se le señala las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado, hasta en tanto se señale nuevo domicilio, y autorizando para tales efectos a los Licenciados **Elvi Ocaña Casango y Jorge Alberto Beauregard Ramos**, designando como su abogado patrono al Licenciado **Flavio Valencia Salvador**, con numero de cedula 1200834, personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Ricardo Morales Félix, Juan Morales Reyes y Pastor Feria Ignacio**, con domicilio ubicado en la calle santa Cruz número 30, colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el **predio rustico ubicado en el Calle Santa Cruz de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 57.12 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 13.70 metros con Ricardo Morales Félix, al sur, en 13.70 metros con Juan Morales Reyes, al este en 3.85 metros con calle Santa Cruz y al oeste en 4.50 metros con Pastor Feria Ignacio, pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se

suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- d) *adultos mayores de sesenta años.*
- e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.



ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 7841

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE **MIGUEL LEÓN OVANDO**, PROMOVIO ANTE EL JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, RADICÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **207/2018**, Y POR AVOCAMIENTO EN ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, BAJO EL NÚMERO **621/2019**, COMUNICÁNDOSE EL AUTO DE AVOCAMIENTO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO EL AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. Lo de cuenta secretarial, se acuerda

PRIMERO. Por recibido el oficio **1501** del nueve de octubre del presente año, signado por la licenciada **ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY**, Jueza de Paz de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número **347/2019**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por los licenciados **JOSÉ FELIPE SÁNCHEZ LÓPEZ** y **MARICELA CAMPOS RAMOS**, en procuración de **MARÍA GARCÍA SALVADOR**, en contra de **MARÍA DEL CARMEN SOLÍS CONTRERAS**.

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo general **10/2019** emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:

"Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los Juzgados de Paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y Los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019** emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **593/2019** y dese aviso de inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos.

CUARTO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

QUINTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado los

medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

SEXTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado Fidel Raúl Alamilla Zentella, Abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento, en tiempo y forma, a la prevención que se le realizó mediante proveído de cinco de marzo de dos mil dieciocho, por lo que se procede a acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al ciudadano Miguel León Ovando, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- 7) Original del Certificado de no propiedad expedido por la Coordinación Catastral y Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.
- 8) Original del plano en papel albanene con firma autógrafa del Ingeniero que lo elaboró y su número de cédula profesional.
- 9) Original de Constancia de residencia expedida por Mateo Campos Ovando, Delegado Municipal de la Rancharía Saloya Primera Sección, a favor de Miguel León Ovando.
- 10) Constancia de Colindancia expedida por el Delegado Municipal de la Rancharía Saloya Primera Sección, a favor de Miguel León Ovando.
- 11) Original del Convenio de venta de posesión, con firmas autógrafas de la parte vendedora Teresa Campos Campos y el comprador Miguel León Ovando, y certificado por el Notario Público Número Uno, de Jalpa de Méndez, Tabasco.
- 12) Ocho traslados.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en la Ranchería Saloya Primera Sección, las Lomitas de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 00-53-16.65 Hectáreas (CERO HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS Y SESENTA Y CINCO FRACCIONES); cuyas medidas y colindancias actuales son:

5. al SURESTE en 106.33 metros, con Calle Sin nombre;
6. al SUROESTE en 50.00 metros con Matilda García;
7. al NOROESTE en 106.33 metros con Alcides Perera,
8. al NORESTE en 50.00 metros con Miguel León Ovando.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 207/2018, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- Con conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por Miguel León Ovando, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informen a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado en la Ranchería Saloya Primera Sección, las Lomitas de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 00-53-16.65 Hectáreas (CERO HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS Y SESENTA Y CINCO FRACCIONES); cuyas medidas y colindancias actuales son: al SURESTE en 106.33 metros con Calle sin nombre; al SUROESTE en 50.00 metros con Matilda García; al NOROESTE en 106.33 metros con Alcides Perera, al NORESTE en 50.00 metros con Miguel León Ovando; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por el promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de quince (15) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$1,209.00 (un mil doscientos nueve pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las quince (15) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, veinte a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado SURESTE con Calle sin nombre, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por Miguel León Ovando, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser Francisco Obando Hernández y Román Hernández Pérez, quienes tienen su domicilio en la Ranchería Saloya Primera Sección las Lomitas.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle José María Morelos y Pavón número 37, de esta Ciudad; autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, así como para recibir todo tipo de documentos, al Licenciado Fidel Raúl Alamilla Zentella, así como al ED. Lorena Palma Gil, Lenin Gerardo Ramírez Méndez, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Asimismo nombra al Licenciado Fidel Raúl Alamilla Zentella como su abogado patrono, personalidad que se le tiene por reconocida, dado que su cédula profesional se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Cíviles de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda vez que los documentos originales exhibidos por el promovente, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se encuentran en resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, realícese la anotación correspondiente al número de expediente que le correspondió, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA GUADALUPE CRISTEL GÓMEZ LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (20) VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Bmr. **

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.



No.- 7842

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD
DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1150/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Carlos Mario Murillo Pérez**, con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Por presente el ciudadano **Carlos Mario Murillo Pérez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de credencial para votar a nombre de **Rodríguez Contreras Jorge**; **(01)** original de Certificado de no Propiedad, firmado por el licenciado **Alejandro Ruíz Cornelio**, **(01)** copia simple de oficio CM/1941/2021 firmado por la licenciada **Ana Leysi Pérez Rodríguez**, Subdirectora de Catastro Municipal; **(01)** copia simple de la factura número A 47281; **(01)** copia certificada del contrato de compraventa de ocho de noviembre de dos mil siete, y **(03)** copias de traslado, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio urbano sin construcción ubicado en la calle Macuilli sin número, lote número 25, manzana 01 de la colonia Ecológica Lic. Carlos Alberto Madrazo Becerra de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de 176.37 M2, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 9.98 metros**, con lote número 6, hoy señor Carlos Fernando Berzaba Espinoza.
- **Al Sur: 9.97 metros**, con calle Macuilli.
- **Al Este: 17.69 metros**, con lote número 24, hoy el señor José Magaña Magaña.
- **Al Oeste: 17.69 metros**, con lote número 26, hoy Manrique Alonso Córdova Zacarías.

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319,

1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

Señor **Carlos Fernando Berzaba Espinoza**, tiene su domicilio en la calle Caoba sin número de la colonia Ecológica Lic. Carlos Alberto Madrazo Becerra de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Señor **José Magaña Magaña**, con domicilio en la Prolongación de la calle Juárez sin número, ranchería Sur primera sección de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Señor **Manrique Alonso Córdova Zacarías**, con domicilio en la calle Emilio Portes Gil sin número de la colonia Morelos de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, entre las calles Niños Héroe y Querido Moheno.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, Receptor de Rentas de esta ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio urbano sin construcción, ubicado en la **calle Macuilli sin número, lote número 25, manzana 01 de la**

colonia Ecológica Lic. Carlos Alberto Madrazo Becerra de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de 176.37 M2, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 9.98 metros,** con lote número 6, hoy señor Carlos Fernando Berzaba Espinoza.
- **Al Sur: 9.97 metros,** con calle Macuilli.
- **Al Este: 17.69 metros,** con lote número 24, hoy el señor José Magaña Magaña.
- **Al Oeste: 17.69 metros,** con lote número 26, hoy Manrique Alonso Córdova Zacarías.

Pertenece o no al fondo legal de este municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

7. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio voluntario para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones personales, el ubicado en la calle Corregidora Poniente número 101 de la colonia Vicente Guerrero de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para que, en forma conjunta o separada con el promovente, las reciban, oigan, se impongan de los autos, reciban toda clase de documentos, copias fotostáticas simples o certificadas, oficios, exhortos, etc, indistintamente, al licenciado en derecho **Roger de los Santos Ochoa** y al estudiante de derecho **Jorge Rodríguez Contreras**, nombrando como su abogado patrono al profesionista mencionado con cédula profesional 1115913, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), de igual manera proporciona el correo electrónico y/o número telefónico para que se le practiquen las notificaciones a través de mensajes de texto o vía WhatsApp, rogersantos88@hotmail.com, y 9331112086, personalidad que se le reconoce por tener inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

En consecuencia, se faculta a la actuaria judicial adscrita a este Juzgado a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto en el correo electrónico y número telefónico señalado por el ocursoante para todos los efectos a que haya lugar a través del correo institucional actuaria1civilcomalcalco@tsj-tabasco.gob.mx, así como el número telefónico 9331599319.

De la misma manera, se le hace el conocimiento a la actuaria judicial, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

8. Se señala fecha para testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós**, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia **testimonial** a cargo de los ciudadanos **Carlos Fernando Berzaba Espinoza, José Magaña Magaña y Manrique Alonso**

Córdova Zacarías, quedando a cargo de la parte promovente la presentación y examen verbal de los testigos, quienes deberán comparecer previamente identificados con documento idóneo (debiendo exhibir original y una copia de su identificación), apercibido que no habrá prórroga de espera, con citación del Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de los colindantes, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Asimismo, se les comunica, que el desahogo de la diligencia aquí programada, se hará bajo las más estrictas medidas de sanidad e higiene, entre ellas, que los intervinientes deben portar correctamente cubre boca, solo se permitirá el acceso al juzgado a las personas necesarias para su desahogo, deberá guardarse siempre la debida distancia (mínimo metro y medio entre cada persona) y no deberán acudir menores de edad, ni acompañantes.

Así también, la fecha y hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este Juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO

DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...".

9. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo

disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

11. Se ordena guardar documentos en la caja de seguridad

Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado copia certificada del contrato de compraventa, previo su cotejo respectivo, quedando copias simples en autos para efectos.

12. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

13. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Silvia Colorado Maldonado**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN
POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN
LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL
PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.**



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 7843

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente número **00580/2021**, relativo al Juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por **RICARDO HERNANDEZ CALDERON**, con fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto, que a la letra dice:

“...Auto de Inicio. 00580/2021

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Ricardo Hernández Calderón**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia certificada de cesión onerosa de derecho de posesión, (1) copia de un plano y (5) traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio URBANO ubicado en la **calle Darío Calzada Ruíz, sin número, de la colonia La Escalera, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 1,017.10 metros cuadrados, cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al norte, en 20.00 metros colindando con calle Darío Calzada Ruíz.**
- **Al este en 49.50 metros colindando actualmente con Silvia Chablé García, donde antes era con Eulises Félix Félix.**
- **Al sur, en 20.00 metros colindando con carretera Macuspana-Ciudad Pemex, de la colonia La Escalera, de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco.**
- **Al oeste en 52.65 metros colindando actualmente con Guadalupe Martínez García, en donde antes era con Silvia Chablé García y Alejandro Chablé M, con número de cuenta predial 8537-urbano.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por los actores.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes

notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Domicilio procesal y autorizados

El promovente Ricardo Hernández- Calderón, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **calle Sánchez Magallanes, número 27, interior de la colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**, y autorizando para tales efectos al Licenciad **Francisco Javier Díaz Alejo**, designándolo como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

De igual forma autoriza el número telefónico 936-103-11-58 para oír y recibir citas y notificaciones.

8. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

9. Vista al Ministerio Público

Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

10. Se ordena notificar colindantes

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena notificar a los colindantes:

- **Silvia Chablé García**, con domicilio ubicado en casa sin número, de la carretera Macuspana-Ciudad Pemex, de la colonia Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco.
- **Guadalupe Martínez García**. con domicilio en casa sin número, de la carretera Macuspana-Ciudad Pemex de la colonia de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace

saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

11. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos que, dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *PREDIO URBANO ubicado en la calle Sánchez Magallanes, número 27, interior de la colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 1,017.10 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 20.00 metros colindando con calle Darío Calzada Ruiz; Al este en 49.50 metros colindando actualmente con Silvia Chablé García, donde antes era con Eulises Félix Félix; Al sur, en 20.00 metros colindando con carretera Macuspana-Ciudad Pemex, de la colonia La Escalera, de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco; Al oeste en 52.65 metros colindando actualmente con Guadalupe Martínez García, en donde antes era con Silvia Chablé García y Alejandro Chablé M, con número de cuenta predial 8537-urbano*, pertenece o no al fundo legal.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

d) *adultos mayores de sesenta años.*

e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante

la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

10. Por otra parte, como lo peticiona la denunciante, con las copias simples exhibidas hágasele el cotejo de los documentos originales, los cuales se mandan a guarda en el seguro del juzgado para ser devueltos en su momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 109 del código antes citado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Juana de la Cruz Olán**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.

Casa N° 7, calle 7, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 7844

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO**PRESUNTO HEREDERO :****CARLOS MANUEL ROBLES HERNÁNDEZ.****DOMICILIO: IGNORADO.**

QUE EN EL EXPEDIENTE 09/2022, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **MANUEL ROBLES RAMÓN**, promovido por **NORBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, **SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE :**

ÚNICO. Se tiene por presentado al C. **NORBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, con su escrito de cuenta; y vista sus manifestaciones, esta autoridad ordena notificar la radicación del presente asunto al presunto heredero **CARLOS MANUEL ROBLES HERNÁNDEZ**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, para los efectos de hacerle saber la radicación del presente asunto, por lo que requiérase al antes citado, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite con documental idónea, su parentesco con el extinto en mención; de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor..."

Transcripción del auto de inicio de cuatro de enero de dos mil veintidós:

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presente a **NORBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, con su escrito de denuncia y documentos descritos en la cuenta secretarial que antecede, con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **MANUEL ROBLES RAMÓN**, quien falleció el nueve de noviembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de **PARTE 1 A) FALLA ORGÁNICA MÚLTIPLE 48 HORAS, B) SHOCK CARDIOGÉNICO 48 HORAS, C) ENCEFALOPATÍA HEPÁTICA 20 DÍAS, D) HEPATOPATÍA CRÓNICA 5 AÑOS, PARTE II DIABETES MELLITUS TIPO 2 8 MAL CONTROLADA 3 AÑOS**, quien tuvo como último domicilio el ubicado en **Quintín Arauz número 206 de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad.**

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28

fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

3. SE SOLICITA INFORME.

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el **de cujus MANUEL ROBLES RAMÓN**, quien falleció el nueve de noviembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de **PARTE 1 A) FALLA ORGÁNICA MÚLTIPLE 48 HORAS, B) SHOCK CARDIOGÉNICO 48 HORAS, C) ENCEFALOPATÍA HEPÁTICA 20 DÍAS, D) HEPATOPATÍA CRÓNICA 5 AÑOS, PARTE II DIABETES MELLITUS TIPO 2 8 MAL CONTROLADA 3 AÑOS**, quien tuvo como último domicilio el ubicado en **Quintín Arazú número 206 de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad**.

Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

4. SE ORDENA NOTIFICAR

Toda vez que se advierte del apartado de hechos que el denunciante manifiesta bajo protesta de decir verdad que el extinto dejó un heredero de nombre **CARLOS MANUEL ROBLES HERNÁNDEZ**, en consecuencia, de conformidad con el artículo 618 fracción tercera del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, se ordena notificar al ciudadano **CARLOS MANUEL ROBLES HERNÁNDEZ**, en el domicilio ubicado en **calle Quintín Arazú número 206 de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad**.

A efectos de hacerles saber la radicación de la presente sucesión, concediéndole el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a su legal notificación, manifieste lo que a sus derechos convenga, asimismo acredite su entroncamiento con el extinto **MANUEL ROBLES RAMÓN**, en términos del artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, asimismo requiérasele para los efectos que señale domicilio en esta Ciudad de Villahermosa y autorice persona para recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado.

5.-SE RESERVA DE SEÑALAR FECHA

En razón del punto que antecede se reserva de señalar fecha y hora para la celebración de la Junta de Herederos.

6. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Téngase al denunciante por señalando como domicilio procesal el ubicado en **calle Esperanza Iris número 216 de la colonia Guayabal frente al parque La Pólvora, Centro de esta ciudad**, autorizando para tales efectos a los licenciados **ANDRÉS VALDEZ RAMOS** y **CARLOS ALBERTO LAYNES ESCALANTE**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

En cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor del licenciado **ANDRÉS VALDEZ RAMOS**, es de decirle que no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, así como tampoco en los libros que para tal fin se llevan en este Juzgado, no obstante de haberse realizado una revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y en los referidos libros, **no se le reconoce por ahora** dicha personalidad, por lo que el citado profesionista deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en Derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

7. - INSCRIPCIÓN PREVENTIVA

Como lo solicita el ocurso, de conformidad con el dispuesto por artículo 209, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para su debida inscripción, esto para que el bien mueble amparado con la

escritura pública número 15,935 de fecha nueve de septiembre de dos mil tres, volumen 240, pasada ante la Fe del Notario Público adscrito a la Notaría número catorce del Estado, inscrita bajo el número 12038 del libro general de entradas a folios 74181 al 74189 del libro de duplicados volumen 127, no sean objeto de enajenación, traspaso, embargo, toma de posesión, o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio.

En consecuencia, para el cumplimiento de lo anterior, expídase a costa de la parte actora, previo pago fiscal correspondiente, copias certificadas por duplicado de la demanda y anexos, para su debida inscripción.

8. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

9. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

10. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se le informa a la parte actora y demandada, y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado

que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimento, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos**.

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, **y legal** autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de primera instancia del primer distrito judicial de Centro, Tabasco, México; ante la secretaria judicial de acuerdos, licenciada **MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO**, quien certifica y da fe.

Se expide el presente a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.



TRIBUNAL
SUPERIOR DE
JUSTICIA

No.- 7845

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

Niños Héroes N° 132, Torre Sur, 1° Piso, Col. Doctores, Alc. Cuauhtémoc, C. P.
06720, CDMX.
SECRETARÍA "B". EXP. 360/2017

EDICTO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE ALIMENTOS BASICOS Y BALANCEADOS DE CÁRDENAS S.A. DE C.V., LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ Y CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ. EXPEDIENTE 360/2017. LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, ORDENÓ EN LA AUDIENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS Y AUTO DEL NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, señalar LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como Calle Mayor Miguel Noverola, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, con una superficie de 1426.24 m2, Folio Real Electrónico 335730, con valor de avalúo \$5'889,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), debiéndose anunciar su venta legal mediante edictos que se publicarán por dos veces en el periódico "El Heraldo de México", debiendo mediar entre la primera y segunda publicación, un lapso de nueve días y entre la última y la fecha del remate cinco días, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en líneas que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio; haciéndose notar a las partes, así como a los posibles postores que la audiencia de remate antes ordenada se celebrará en el local de éste juzgado, mismo que se ubica en el Primer Piso de la Torre Sur de la Avenida Niños Héroes número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720 de esta Ciudad de México; CONVÓQUESE POSTORES. C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL MAESTRA MIEL ANET SILVA GARCÍA, ANTE SU C. SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE..."

----- AL CALCE DOS FIRMAS.- RUBRICAS. -----

Ciudad de México a 25 DE OCTUBRE 2022

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".

LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA

realice las publicaciones de los edictos, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha entidad, puerta del juzgado exhortado y en la de las oficinas fiscales de Cárdenas, Estado de Tabasco, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación NUEVE DÍAS MÁS CUATRO y entre la segunda y la fecha de remate CINCO DÍAS MAS CUATRO, ello EN RAZÓN DE LA DISTANCIA.



JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL



No.- 7846

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **264/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **LUIS EDUARDO TEJADO BARCENA**, CON FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

“.....PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **LUIS EDUARDO TEJADO BARCENA**, parte promovente del presente Juicio, con su escrito y anexos de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha nueve de marzo del presente año.

Exhibiendo (03) impresiones con sellos originales de los volantes números 193783, 193799 y 193803 y anexos, asimismo anexa (01) copia simple del escrito de demanda, proporcionando de la misma manera los domicilios de los colindantes el de **JOSÉ DE JESÚS TORPEY ANDRADE**, se encuentra ubicado en la calle lote 78, cerrada San Andrés, closter 1, areca, fraccionamiento Real de Palmas, Colonia Indeco, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, GAM PALMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio ubicado en Avenida Adelfo Cadenas 371, Colonia Centro, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, (a 50 metros de la Asociación Ganadera), **MARÍA NATIVIDAD CALDERÓN LANDERO**, con domicilio ubicado en la calle Pedro Fuentes número 812, Colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco, y **MANRIQUE HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en el lote 6, manzana 32, fraccionamiento Santa Elena, de Villahermosa, Tabasco, escrito y anexos que se ordenan agregar a los presentes autos para que obren conforme a derecho corresponda.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y anexos y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **LUIS EDUARDO TEJADO BARCENA**, promoviendo en su calidad de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas la Sociedad Mercantil denominada Prolade, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, tal y como lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 65166, libro 1360, de fecha 31 de octubre del 2016, pasada ante la fe del licenciado **XAVIER ARRENDONDO GALVÁN**, Notario Público

número 173, de la ciudad de México, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en: (03) solicitudes de las constancias de propiedad con números de folios 015 y 014 ambas de fechas 03 de marzo del 2022, y 013 de fecha 02 de marzo del 2022, en originales, (03) impresiones de los volantes universales números 187429, 187425, y 187416, (03) escrituras números 89165, con número de libro 3310 del año 2018, 89167, con número de libro 3310, del año 2018, y 23,897, con número de volumen DLXXXVII, en originales, (01) copia certificada de la escritura número 65166, libro 1360, de fecha 31 de octubre del 2016, con los que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**.

Respecto de los siguientes predios: el primero *predio rústico ubicado en la Colonia Agrícola "Francisco Sarabia", hoy calle sin nombre, Colonia Agrícola Ganadera Francisco Sarabia, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de (47-38-53 has) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; con nueve medidas (365.24) trescientos sesenta y cinco metros veinticuatro centímetros, con MARÍA NATIVIDAD CALDERÓN LANDERO, en (246.98) doscientos cuarenta y seis metros noventa y ocho centímetros, en (126.72) ciento veintiséis metros setenta y dos centímetros, en (173.46) ciento setenta y tres metros cuarenta y seis centímetros, en (202.08) doscientos dos metros ocho centímetros, en (114.02) ciento catorce metros dos centímetros, en (204.19) doscientos cuatro metros diecinueve centímetros, en (150.23) ciento cincuenta metros veintitrés centímetros y en (142.62) ciento cuarenta y dos metros sesenta y dos centímetros con CAMINO VECINAL; al SUROESTE: con nueve medidas en (254.57) doscientos cincuenta y cuatro metros cincuenta y siete centímetros, en (189.47) ciento ochenta y nueve metros cuarenta y siete centímetros, en (165.15) ciento sesenta y cinco metros quince centímetros, en (190.78) ciento noventa metros y setenta y ocho centímetros, en (311.33) trescientos once metros treinta y tres centímetros, en (250.40) doscientos cincuenta metros cuarenta centímetros, en (184.23) ciento ochenta y cuatro metros veintitrés centímetros, en (61.74) sesenta y uno metros setenta y cuatro centímetros y en (134.26) ciento treinta y cuatro metros veintiséis centímetros con MANRIQUE HERNÁNDEZ; al ESTE; con dos medidas en (164.92) ciento sesenta y cuatro metros noventa y dos centímetros y en (102.31) ciento dos metros treinta y un centímetros con JUAN PONS, y al NOROESTE; con (279.89) doscientos setenta y nueve metros ochenta y nueve centímetros con JOSÉ DE JESÚS TORPEY ANDRADE.*

El segundo predio rústico identificado como lote número (119) ciento diecinueve, Colonia Agrícola "José María Pino Suárez", hoy calle sin nombre, lote 119, Colonia Agrícola Ganadera licenciado José María Pino Suárez Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de (25-00-00 has) veinticinco hectáreas cero áreas cero centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; con (500.00) quinientos metros, con lote (102) ciento dos; al SUR: con (500.00) metros con lote (136) ciento treinta seis; al ESTE; con (500.00) quinientos metros con lote número (120) ciento veinte de por medio camino de acceso, y al OESTE; con (500.00) quinientos metros con lote (118) ciento dieciocho.

El tercer predio rústico ubicado en la Colonia Agrícola "Francisco Sarabia", hoy calle sin nombre, Colonia Agrícola Ganadera "Francisco Sarabia", de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de (7-71-49 has) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; con (960.00) novecientos sesenta metros con camino vecinal; al SUR: con dos medidas en (560.00) quinientos sesenta y en (420.00) cuatrocientos veinte metros con José de Jesús Torpey Andrade; al ESTE; con dos medidas en (120.00) ciento veinte metros y en (30.00) treinta metros con José de Jesús Torpey Andrade, y al OESTE; con (80.00) ochenta metros con José de Jesús Torpey Andrade.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

JOSÉ DE JESÚS TORPEY ANDRADE, con domicilio ubicado en la **calle lote 78, cerrada San Andrés, closter 1, areca, fraccionamiento Real de Palmas, Colonia Indeco, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

GAM PALMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio ubicado en **Avenida Adelfo Cadenas 371, Colonia Centro, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, (a 50 metros de la Asociación Ganadera).**

MARÍA NATIVIDAD CALDERÓN LANDERO, con domicilio ubicado en la **calle Pedro Fuentes número 812, Colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco.**

MANRIQUE HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en el **lote 6, manzana 32, fraccionamiento Santa Elena, de Villahermosa, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen personas físicas y domicilios en la **circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE GIRAN EXHORTOS PARA EMPLAZAR

Sexto. Tomando en cuenta que los domicilios para notificar a los colindantes **JOSÉ DE JESÚS TORPEY ANDRADE, MARÍA NATIVIDAD CALDERÓN LANDERO y MANRIQUE HERNÁNDEZ**, se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez Civil en turno de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda, le corra traslado, y notifique a los colindantes antes mencionados en los términos solicitados en el presente auto; **facultando al Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto.**

Séptimo. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación del exhorto antes ordenado ante la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente, concediéndole un término de tres días hábiles para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

REQUERIMIENTO PARA QUE EXHIBA TRASLADOS

Octavo. Por otra parte; se requiere a la parte promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto de inicio, exhiba **(05)** juegos de traslados completos, para estar en condiciones de notificar y correr traslado a los colindantes del presente Juicio.

Por lo que en consecuencia de lo antes expuesto, se ordena reservar la notificación a los colindantes **JOSÉ DE JESÚS TORPEY ANDRADE, GAM PALMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARÍA NATIVIDAD CALDERÓN LANDERO, MANRIQUE HERNÁNDEZ, y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO**, hasta en tanto la parte promovente de cumplimiento al requerimiento antes citado en el punto que antecede del presente auto de inicio.

SOLICITUD DE INFORMES

Noveno. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **Diez Días Hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si el *predio rústico ubicado en la Colonia Agrícola "Francisco Sarabia", hoy calle sin nombre, Colonia Agrícola Ganadera Francisco Sarabia, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de (47-38-53 has) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; con nueve medidas (365.24) trescientos sesenta y cinco metros veinticuatro centímetros, con MARÍA NATIVIDAD CALDERÓN LANDERO, en (246.98) doscientos cuarenta y seis metros noventa y ocho centímetros, en (126.72) ciento veintiséis metros setenta y dos centímetros, en (173.46) ciento setenta y tres metros cuarenta y seis centímetros, en (202.08) doscientos dos metros ocho centímetros, en (114.02) ciento catorce metros dos centímetros, en (204.19) doscientos cuatro metros diecinueve centímetros, en (150.23) ciento cincuenta metros veintitrés centímetros y en (142.62) ciento cuarenta y dos metros sesenta y dos centímetros con CAMINO VECINAL; al SUROESTE: con nueve medias en (254.57) doscientos cincuenta y cuatro metros cincuenta y siete centímetros, en (189.47) ciento ochenta y nueve metros cuarenta y siete centímetros, en (165.15) ciento sesenta y cinco metros quince centímetros, en (190.78) ciento noventa metros y setenta y ocho centímetros, en (311.33) trescientos once metros treinta y tres centímetros, en (250.40) doscientos cincuenta metros cuarenta centímetros, en (184.23) ciento ochenta y cuatro metros veintitrés centímetros, en (61.74) sesenta y uno metros setenta y cuatro centímetros y en (134.26) ciento treinta y cuatro metros veintiséis centímetros con MANRIQUE HERNÁNDEZ; al ESTE; con dos medidas en (164.92) ciento sesenta y cuatro metros noventa y dos centímetros y en (102.31) ciento dos metros treinta y un centímetros con JUAN PONS, y al NOROESTE; con (279.89) doscientos setenta y nueve metros ochenta y nueve centímetros con JOSÉ DE JESÚS TORPEY ANDRADE.*

El segundo predio rústico identificado como lote número (119) ciento diecinueve, Colonia Agrícola "José María Pino Suárez", hoy calle sin nombre, lote 119, Colonia Agrícola Ganadera licenciado José María Pino Suárez Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de (25-00-00 has) veinticinco hectáreas cero áreas cero centiares, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; con (500.00) quinientos metros, con lote (102) ciento dos; al SUR: con (500.00) metros con lote (136) ciento treinta seis; al ESTE; con (500.00) quinientos metros con lote número (120) ciento veinte de por medio camino de acceso, y al OESTE; con (500.00) quinientos metros con lote (118) ciento dieciocho.

*El tercer predio rústico ubicado en la Colonia Agrícola "Francisco Sarabia", hoy calle sin nombre, Colonia Agrícola Ganadera "Francisco Sarabia", de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de (7-71-49 has) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; con (960.00) novecientos sesenta metros con camino vecinal; al SUR: con dos medidas en (560.00) quinientos sesenta y en (420.00) cuatrocientos veinte metros con José de Jesús Torpey Andrade; al ESTE; con dos medidas en (120.00) ciento veinte metros y en (30.00) treinta metros con José de Jesús Torpey Andrade, y al OESTE; con (80.00) ochenta metros con José de Jesús Torpey Andrade; PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenecen a TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $96.22 \times 20 = \$1,924.40$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.*

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Décimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos *JUAN CARLOS LEÓN ESTRADA, MARÍA DEL ROSARIO SEVERINO HERNÁNDEZ y MINERVA CALCÁNEO SÁNCHEZ*, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Décimo primero. En cuanto al domicilio procesal, autorizado y abogados patronos, que señala la parte promovente del presente Juicio, en el encabezado de su escrito de demanda, es de decirle que se esté al punto segundo del auto de fecha nueve de marzo del año que transcurre.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo segundo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.726 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo cuarto. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo quinto. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma la Licenciada **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistida de la Secretaria judicial Licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

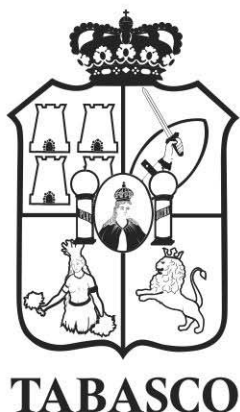
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7727	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 360/2018.....	2
No.- 7767	NOTARÍA No. 31. "SEGUNDO AVISO NOTARIAL" EXTINTO: BERNARDO RAMÓN MARTÍNEZ RUÍZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	4
No.- 7777	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 401/2016.....	5
No.- 7799	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 276/2020.....	8
No.- 7801	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00035/2018.....	13
No.- 7802	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00583/2022.....	16
No.- 7819	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 488/2021.....	25
No.- 7820	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 388/2020.....	31
No.- 7821	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 287/2021.....	38
No.- 7822	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 587/2022.	43
No.- 7823	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 261/2022.....	45
No.- 7838	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 440/2022.....	49
No.- 7839	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.00291/2022.....	53
No.- 7840	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00261/2022.....	59
No.- 7841	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 621/2019.....	64
No.- 7842	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1150/2022.....	68
No.- 7843	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00580/2021.....	74
No.- 7844	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 09/2022.....	81
No.- 7845	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 360/2017.....	85
No.- 7846	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 264/2022.....	86
	INDICE.....	94



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: jziq7WCCqQMr9B6TrXt81KG9BCEIj9rx2r7WE5j3oAwBRWIdTTCOQCjuQGWTGgZz1dMTAvC
BaEq32vR39nKIPagsv37uYLp+3alZygbks2J3wApIP3xZHEE3svVALYik9Vmt/dHcyEJ6QIIEdG1NxKvkecCTv68ND
8TVvJXkuNT4OIPPUEWyPb3BI8brHeACk9LjQ1KfWqIep85YOcVXoizcoteCHQVklAUHjITsl/wpTCKntoixspCFjSM
NLk6JkRceBC6S0xWAKOkwlllyYt67Gex2P3IJFkCgg50vtkY+0+rrOtz4WvxjZw+OzCI5BRSC2G5WjyHiZybEhzE9jg

==